



**DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
PRESENTE**

Diputado Local Roberto Reyes Cosari, en cuanto integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan **un artículo 22 BIS y un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios** bajo la siguiente:

“LOS NIÑOS SON LA ALEGRIA DEL MUNDO, SON NUESTRO PRESENTE Y NUESTRO FUTURO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo debe ser garante en todos los aspectos de la vida cotidiana de las y de los habitantes del Estado, es por ello que hoy en atención a lo que dispone el artículo 4 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos párrafo cuarto que dice *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”* Vengo a poner a consideración de este H. Asamblea la adicionan **un artículo 22 TER y un párrafo segundo de la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los trabajadores**



al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con el objeto de garantizar el acompañamiento de un padre o tutor a las y los niños diagnosticados con cáncer ilustrando en esta exposición de motivos los siguientes datos:

Hoy en día, el cáncer es una de las principales **causas de muerte de niños y adolescentes en el mundo. Cada año, a nivel global más de 400 mil menores son diagnosticados con esta enfermedad**, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana para la Salud (OPS).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reporta que en el año 2023 se registraron 1,122,249 defunciones de las cuales el 8% son defunciones de menores de 18 años.

En nuestro Estado, el Secretario de Salud declara que el aumento en la incidencia del cáncer en el año 2023 es de 165 niñas y niños; y se encuentran 450 en vigilancia médica.

Esta propuesta tiene como premisa fundamental garantizar el pleno acceso a los derechos humanos y derivado que las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer que se encuentra en un tratamiento oncológico requieren un protocolo médico del acompañamiento de alguno de sus padres, es que presento esta reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Ahora bien, al respecto **la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos de los menores en su Jurisprudencia 8/2019, con número de registro 2019358, de la Primera Sala, localizada en la página**



486, del Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.”

Es por ello, la necesidad de establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el otorgamiento de las licencias para cuidados médicos, excluyendo el relativo a que la menor haya sido diagnosticada por el Instituto con cáncer, y en caso de que los satisfaga, expida la licencia o licencias que sean procedentes en los términos que correspondan según el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social, en la inteligencia de que no podrá negar la expedición de la licencia o licencias que sean necesarias a las y los



trabajadores que satisfacen los requisitos legales con excepción del diagnóstico de cáncer.

Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón. La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado. Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;***



- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;**
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;**
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón...”**

En esta tesitura, con el fin de unirnos a los esfuerzos que está haciendo el Congreso de la Unión en la Cámara de Senadores y Diputados; para establecer los parámetros para mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios; es que proponemos el presente proyecto por el cual se adiciona un artículo 22 TER y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 35 a la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que garantice una protección factible a las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente del proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se adiciona un artículo 22 TER y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 35 la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 22 TER. - Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.



ARTICULO 35....

FRACCION I.... A LA VI ...

VII.- Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley.

Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respectos de las licencias expedidas por el Instituto según lo que establece el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social.

VIII....

IX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Palacio del Poder Legislativo, a 4 de octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROBERTO REYES COSARI

La presente foja corresponde la siguiente iniciativa con proyecto por el cual se adiciona un artículo 22 TER y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 35 a la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que contienen 6 fojas impresas por una sola de sus caras. -----